Año de 1952 — Viernes 10 de Octubre — Núm. 122

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2519

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha tenido a bien acordar las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos que a continuación se indican, por jubilación de D. EDUARDO PEREZ Y PEREZ, Médico de A. P. D., en la forma siguiente:

Villarín de Campos...........	2.197,83	anual	183,15 al mes
Vezdemarbán..................	1.234,38	»	102,87 »
San Pedro de Gaíllos.........	36,94	»	3,08 »
Fuenterrebollo...............	1.366,87	»	113,98 »
Vallelado....................	963,98	»	80,34 »

cuyo total de 483,34 mensuales, hará efectivas el Ayuntamiento de Vallelado, con efectos desde el día 27 de septiembre de 1950, día siguiente al de su jubilación, reintegrándose de los Ayuntamientos restantes las cantidades correspondientes.

Segovia, 6 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2529

Gobierno Civil de la Provincia

Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en los términos municipales que a continuación se expresan, cuya existencia fué declarada oficialmente en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 10 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

Términos municipales que se indican

Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva del Codonal.
Aldeonte.
Becerril.
Castroserna de Arriba.
Codorniz.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
El Espinar.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Migueláñez.
Montuenga.
El Muyo.
Navas de Oro.
Perorrubio.
Rapariegos.
Riaza.
Riofrío de Riaza.
Samboal.
San Cristóbal de la Vega.
Serracín.
Sotillo.
Torrecilla del Pinar.
Trescasas.
Zamarramala.

2530

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Moraleja de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que se conmina.

Segovia, 9 de octubre de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2508

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Sesión extraordinaria de 19 de septiembre de 1952

En la ciudad de Segovia, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once horas y treinta minutos, previa convocatoria circulada al efecto, en forma reglamentaria, a todos los señores Diputados, se reunieron en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Don Eugenio Colorado y Laca, Presidente de la Excma. Diputación; el Vicepresidente de la misma, don Pablo Tribiño Caro, y los Diputados provinciales don Justo-Fernando Vázquez Crespo, don Mariano Fernández de Mesa y de León, don Mariano Peña Jeromini, don Emiliano Alonso Ortega y don Andrés Reguera Antón, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental don Isidoro Herranz San Frutos, por enfermedad de su titular don Manuel Cuervo Cortés. No asiste ni excusa su falta de asistencia el Diputado provincial don Fernando Martínez Quemada.

Abierta públicamente la sesión por el Ilmo. Sr. Presidente y de orden del mismo, se procedió, por el Secretario, a dar lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 del pasado mes de agosto, la cual fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido, por el Ilmo. Sr. Presidente se hizo una exposición acerca de la creación de la «Medalla del Excombatiente Segoviano» por la Comisión Gestora, en su sesión de 5 de noviembre de 1943, condecoración creada para que puedan ostentarla en su pecho, junto a las otras a que se hubieren hecho acreedores en la Guerra de Liberación y constituya un recuerdo permanente de la admiración y gratitud de la provincia de Segovia hacia todos aquellos que con su esfuerzo y sacrificio contribuyeron a liberarla de las garras del marxismo; todo con arreglo a unas Bases y requisitos que estudió una Ponencia y que fueron aprobadas por la propia Comisión Gestora en sesión de 5 de febrero de 1944.

En fecha próxima ha de celebrarse en Segovia el Primer Congreso Nacional de Excombatientes, cuya clausura ha de constituir un impresionante acto que se celebrará en el Alto de los Leones de Castilla, al que ha ofrecido honrar con su asistencia S. E. el Jefe del Estado, Caudillo de España, y con él asistirán gran número de distinguidas personalidades, Ministros, Autoridades, Dignidades y Jerarquías, tanto militares, civiles, eclesiásticas y del Movimiento, así como muchos miles de afiliados excombatientes. Todo esto hace pensar que, con este motivo, el número de solicitudes de concesiones de la condecoración creada por esta Corporación se elevará en grado sumo, circunstancia que aconseja limitar la variedad de clases que se establecieron en las citadas Bases, unificándolas y dejándolas reducidas a una sola condecoración con las contadas modificaciones que se establecen en los casos que luego se determinan. Entendiéndolo así, es por lo que la Excma. Diputación de Segovia, asesorada por el parecer de las significadas personalidades que intervienen en la organización de este magno Congreso de Excombatientes, cree conveniente y, por lo tanto, acuerda en esta sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, modificar las Bases que regulan la concesión de dicha condecoración, de modo que quedan redactadas en la forma que se expresa a continuación:

BASES

1.ª La condecoración titulada «Medalla del Excombatiente Segoviano» se crea para premiar los méritos contraídos durante la Cruzada Nacional por todos aquellos españoles hijos naturales o adoptivos de la provincia de Segovia y para todos los que, sin reunir esta última condición, hayan prestado señalados servicios que hayan redundado en beneficio de la integridad provincial.

2.ª Los méritos se clasificarán en la siguiente forma:

a) Méritos contraídos en primera línea de los distintos frentes de batalla, y

b) Méritos contraídos en la retaguardia nacional.

3.ª Habiendo hijos de la provincia de Segovia fallecidos como consecuencia de las heridas sufridas en los distintos frentes, se hace extensiva la facultad de usar la condecoración del Excombatiente a los padres o viudas del fallecido.

4.ª Para las concesiones comprendidas en el apartado a) se establece un distintivo para aquellos excombatientes que dieron su sangre por la Patria, consistente en un aspa roja sobre la cinta azul para los heridos, y un aspa dorada para los titulares de la Medalla que hubieran resultado Mutilados de Guerra.

5.ª Habiéndose prestado señalados servicios en los diversos frentes provinciales por Autoridades, Jerarquías o personalidades representati-

vas, que, sin reunir los requisitos que se señalan en los anteriores Bases, han redundado en beneficio de la integridad provincial, se amplía la concesión de la Medalla en la medida que el Pleno de la Corporación estime oportuno para estos últimos, siendo de su única facultad la adjudicación de la referida condecoración.

6.ª La distinción a que se refiere la base anterior podrá también obtenerla una provincia, capital de provincia o población que se haya distinguido en el envío a Segovia de combatientes no militares, así como también los Organismos ya militares, civiles o del Movimiento que hubieren prestado de un modo destacado su ayuda a la provincia de Segovia y todo durante el Glorioso Alzamiento Nacional.

Las insignias que ostentarán las poblaciones, provincias o entidades que hayan obtenido la recompensa a que se refiere esta Base, consistirán:

a) Cuando se trate de colectividades que orgánicamente tengan bandera, guión o estandarte, lucirán dichas insignias de la condecoración del Excombatiente Segoviano bordadas en una cinta o corbata que se unirá a aquéllas, con las dimensiones y en el sitio acostumbrado para esta clase de condecoraciones, y se denominará, en este caso, «Corbata del Excombatiente Segoviano».

b) En los demás casos se determinará el lugar y forma en que deba ostentarse la insignia representativa de la Medalla del Excombatiente Segoviano Colectiva.

7.ª La condecoración consistirá en una cruz de esmalte azul con filete dorado, ostentando en el anverso el emblema de los Tercios provinciales de Segovia; esto es: el Acueducto de oro sobre campo azul, y en el reverso, las armas del Movimiento; remontada la cruz por una corona labrada en oro y suspendida por cinta azul.

8.ª Cruz de las mismas características, pero en esmalte blanco, para premiar los servicios señalados en la retaguardia nacional.

9.ª La misma cruz, en esmalte blanco, pero de tamaño menor, y aspa negra sobre la cinta, para los familiares de los fallecidos como consecuencia de las heridas sufridas en el campo de batalla.

10.ª Para entrar en posesión de la cruz de esmalte azul que premia los servicios en campaña, es condición precisa ser segoviano y acreditar que se está en posesión de la Cruz Roja del Mérito Militar, cruz de Guerra o Medalla de la Campaña, otorgadas con ocasión del Glorioso Alzamiento Nacional, o bien el destino durante un tiempo mínimo de seis meses en primera línea de cualesquiera de los frentes de la zona nacional, para los hijos de esta provincia, y el mismo tiempo de seis meses, pero en los frentes de esta provincia, para los no segovianos.

11.ª Para tener derecho a usar el distintivo de heridos o mutilados será condición estar en posesión de la Medalla de Sufrimiento por la Patria, o, en su caso, de la de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

12.ª Para tener derecho a la Cruz de esmalte blanco que premia los servicios en retaguardia, es indispensable hallarse en posesión de la Medalla de la Campaña, con distintivo de retaguardia.

13.ª Los familiares de los Caídos justificarán el fallecimiento de sus deudos en las circunstancias requeridas, como única condición.

14.ª Para aquellas personas que, sin ser hijos de la provincia de Segovia, la Diputación Provincial acuerde premiar sus servicios, servirán las mismas condecoraciones y con idénticos distintivos que las correspondientes a los Excombatientes nacidos en la provincia.

15.ª Los titulares de la «Medalla del Excombatiente Segoviano», que sean Caballeros de la Orden Militar de la Cruz Laureada de San Fernando, o bien estuviesen en posesión de la Medalla Militar individual, podrán ostentar los distintivos correspondientes, bien bordados o sobrepuestos en la cinta de que pende la Medalla del Excombatiente.

16.ª Para tener derecho al uso de la «Medalla del Excombatiente Segoviano», en algunas de sus diferentes clasificaciones, se hace preciso estar en posesión del Diploma de su concesión, expedido por la Excma. Diputación Provincial, obtenida la concesión mediante solicitud del interesado dirigida al Ilmo. Sr. Presidente, acompañada de los certificados acreditativos del derecho a dicha distinción.

La misma Corporación, en sesión de 5 de febrero de 1944, y con objeto de hacer patente la adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Segovia a S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, D. Francisco Franco Bahamonde, acordó se otorgara al Jefe del Estado la primera Medalla del Excombatiente, la cual deberá ser distinta de todas las que figuran en las Bases propuestas, consistente en una cruz de oro de ley con cinta azul, conservando en el centro, en su anverso y reverso, las mismas características que las demás, solicitando del Generalísimo la debida autorización para su ofrecimiento, y conseguida ésta, la solicitud de audiencia para que el Pleno de la Corporación se traslade a Madrid, al objeto de hacer entrega a S. E. de la citada condecoración.

Del mismo modo, la Excma. Diputación Provincial, en su sesión extraordinaria de hoy, y para honrar a los hijos de su provincia que se hubieran distinguido en el Glorioso Alzamiento Nacional y que se hallen en posesión de la Medalla Militar individual o de la cruz Laureada de San Fernando, acuerda concederles y regalarles la insignia de la condecoración del Excombatiente Segoviano que les corresponda, como un recuerdo permanente de admiración y gratitud que la provincia les dedica por sus relevantes méritos.

Por unanimidad, se acordó asimismo nombrar una Comisión integrada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, el Diputado provincial señor Reguera Antón y el Delegado provincial de Excombatientes, y también Diputado, al objeto de estudio y aplicación del presente Reglamento, y que para cuantas ampliaciones se estimen pertinentes para el mejor desarrollo del mismo, se otorgan amplias facultades a la Comisión formada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las trece horas, de la que se extiende la presente acta, de que yo el Secretario accidental, certifico.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—El Secretario accidental, *Isidoro Herranz*.

2546

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

ANUNCIO

Tomado en consideración por la Excelentísima Diputación Provincial, en su sesión de pleno celebrada el día 26 de los corrientes, el 2.º presupuesto de terminación de obra del camino vecinal «de la Estación férrea de Carbonero de Ahusín a la carretera de Segovia a Cuéllar», el cual ha sido redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales con fecha 1.º de agosto último, se expone al público el mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, por un plazo de quince días naturales. A tal fin, los Ayuntamientos, entidades o particulares interesados, deberán formular ante esta Excma. Diputación las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante un nuevo plazo de otros quince días siguientes al anterior; advirtiéndose que transcurridos los cuales, esta Corporación resolverá sobre el citado presupuesto, o en su caso, sobre las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Segovia, 30 de septiembre de 1952. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

2588

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

En sesión celebrada por el pleno de la Excma. Diputación Provincial, en 26 de septiembre del año actual, fueron aprobados los suplementos de crédito por transferencias a diferentes conceptos del presupuesto ordinario de gastos del corriente año, los cuales se relacionan a continuación:

AL

Cap.º	Art.º	Conct.º		PESETAS
1.º	9.º	12	Para suscripciones y anuncios......	3.600,00
2.º	1.º	14	Subvenciones, recepciones y otros..	60.000,00
6.º	1.º	28	Quebranto moneda Depositario (artículo 184 del Reglamento de Funcionarios)	824,50
6.º	1.º	30	Material oficina Secretaría..........	3.000,00
6.º	1.º	31	Id. íd. Intervención........	6.000,00
6.º	1.º	34	Id. íd. Vías y Obras	3.000,00
6.º	4.º	45	Mobiliario y efectos	25.000,00
6.º	4.º	47	Régimen interior................	1.000,00
6.º	4.º	49	Calefacción..........................	4.000,00
10.º	9.º	81	Biblioteca	2.000,00
			Total pesetas	108.424,50

DEL

15.º	Unico	125	Anualidad préstamo Banco de Crédito Local, de pesetas 2.770.000. (Solo se abonan intereses, quedando disponible el sobrante de éstos y la parte de amortización)	108.424,50

De conformidad con el artículo 664 y 665 de la vigente Ley de Régimen Local, se expone al público este expediente durante quince días hábiles, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 7 de octubre de 1952.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

SUBASTAS

2525

MATABUENA

SUBASTA DE PASTOS

El día veinticinco de octubre del año actual y hora de las once, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, un Empleado del ramo de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios, número 196 del Catálogo, titulado «Dehesa y Dehesilla», durante el año forestal de 1952-1953, bajo el tipo de tasación de SIETE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS (7.236) pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina, siendo requisito para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación.

En lo no previsto en este anuncio, se estará a lo previsto en la legislación vigente sobre la materia. Serán de cuenta del rematante el pago de los gastos de gestión técnica, anuncios de subastas, reintegros de expediente y en general aquello a que obliga el pliego de condiciones.

Si resultare desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones y en el mismo lugar y hora, el día seis de noviembre próximo.

Matabuena a 4 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Lorenzo Gómez*.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., provisto de su correspondiente documento de identidad, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., correspondiente al día... del actual, sobre subasta de los pastos sobrantes del monte número 196, de la pertenencia del Municipio de Matabuena, acepta en todas sus partes el pliego de condiciones para la misma y se compromete a realizar el aprovechamiento bajo el tipo de... pesetas (en letra y guarismos), durante el año forestal de 1952-1953.

Fecha y firma del proponente.

2483

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Santibáñez de Ayllón

Se convoca a Junta General a los partícipes de esta Comunidad para el día 26 de octubre próximo, a las diez horas y en la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de elección de Presidente y Secretario de esta Entidad, así como los Vocales de su Sindicato y Jurado de Riegos, según prescriben las ordenanzas de la misma.

Santibáñez de Ayllón a 29 de septiembre de 1952.—El Presidente, *Mariano Arranz*.

IMPRENTA PROVINCIAL